

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 1	de 3

**ACTO CONSTITUTIVO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA
“INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P.”, ENTRE EL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO, QUINDÍO Y LOS ACCIONISTAS PRIVADOS**

En el Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, a los **[INSERTAR NÚMERO]** días del mes de **[INSERTAR MES]** de **[INSERTAR AÑO]**, siendo las **[INSERTAR HORA]**, en la sede de la Alcaldía Municipal, se reunieron: **[INSERTAR NOMBRE]**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **[INSERTAR NÚMERO]**, ciudadano mayor y domiciliado en el Municipio de **[INSERTAR NOMBRE]** **[INSERTAR CIUDAD, DIRECCIÓN Y BARRIO]**, en su calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO NIT. 890.000.858-1**, condición que acredita mediante acta de posesión de fecha **[INSERTAR FECHA]** expedida por la notaría **[INSERTAR NOMBRE]**, por una parte; y los **ACCIONISTAS PRIVADOS**, **[INSERTAR NOMBRE]** identificado con cédula de ciudadanía número: **[INSERTAR NÚMERO]**, con domicilio en la ciudad de **[INSERTAR CIUDAD, DIRECCIÓN Y BARRIO]** actuando en nombre y representación de **[INSERTAR NOMBRE]**, identificada con Nit: **[INSERTAR NÚMERO]**, debidamente autorizado para constituir la sociedad, “**INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P.**”, en virtud del proceso de selección pública No. **[INSERTAR NÚMERO]** efectuado por el Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, cuyo objeto fue “**SELECCIONAR AL ACCIONISTA PRIVADO ESTRATÉGICO O A LOS ACCIONISTAS PRIVADOS ESTRATÉGICOS QUE CONCURRIRÁN CON EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA, DEL ORDEN MUNICIPAL, BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DENOMINADA “INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P.”, CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA PÚBLICA DEL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) Y PRIVADA DEL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %), EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DEL 31 DE JULIO DE 2026 «POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA COMO ENTIDAD DESCENTRALIZADA ÚNICAMENTE PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, previa autorización del Concejo Municipal, a través del Acuerdo No. 009 de 2026, y previo proceso de selección pública No. **[INSERTAR NÚMERO]** que culminó con la resolución de adjudicación No. **[INSERTAR NÚMERO Y FECHA]** en favor de quienes aquí participan como **ACCIONISTAS PRIVADOS**.

Formulada esta declaración, los suscritos manifestamos que hemos establecido como estatutos de la sociedad “**INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P.**” los siguientes:

ESTATUTOS.

CAPÍTULO I

RAZON SOCIAL, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1. NATURALEZA Y NACIONALIDAD. La persona jurídica que se constituye corresponde a una Empresa de Servicios Públicos Mixta de carácter Municipal, constituida bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificada de naturaleza comercial.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 2	de 3

LA SOCIEDAD se constituye bajo las leyes de la República de Colombia, su nacionalidad, por tanto, será colombiana y estará sometida a las normas legales y reglamentarias vigentes, en particular lo dispuesto por estos estatutos, y en lo no previstos en ellos, por la Ley 142 de 1994, 489 de 1998, el Decreto – Ley 410 de 1971 (Código de Comercio), la Ley 1258 de 2008 y las demás normas que las desarrollen, modifiquen o sustituyan.

En todos los actos y documentos que emanen de LA SOCIEDAD destinados a terceros, la denominación “INTEGRA SERVICIOS” estará siempre seguida de la palabra “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales S.A.S. y la indicación de que es una Empresa de Servicios Públicos, para lo cual se incluirá en su denominación o razón social las siglas E.S.P.

La sociedad se registrará por las normas especiales de la Ley 142 de 1994 y 1258 de 2008, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008, en lo no previsto en los presentes estatutos o en la referida Ley, LA SOCIEDAD se registrará por las normas legales de la SOCIEDAD anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

El régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de la Sociedad se registrará por el Derecho Privado de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, con observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas imperativas aplicables en materia de servicios públicos, regulación sectorial, inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de interés, control fiscal, transparencia, acceso a la información pública y manejo de recursos públicos o de destinación específica, cuando haya lugar.

ARTICULO 2. RAZON SOCIAL. LA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ: INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P., razón social bajo la cual desarrollará su objeto social. En adelante, y para fines de este documento, también se le denominará “LA SOCIEDAD”.

ARTICULO 3. DOMICILIO. LA SOCIEDAD tendrá como domicilio principal el Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**. El domicilio social se podrá trasladar mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Por disposición de la Junta Directiva, LA SOCIEDAD podrá abrir y cerrar sucursales, agencias, dependencias o establecimientos de comercio en otros lugares del país o del exterior; en cada oportunidad, la Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos de comercio, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones; estas se harán constar en un poder que otorgará el Gerente de LA SOCIEDAD en los términos que fije la Junta Directiva y en todo caso, mediante escritura pública; la mencionada escritura pública se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento de comercio.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La Empresa de Servicios Públicos Mixta S.A.S. E.S.P. tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, la prestación del servicio público



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 3	de	3

no domiciliario de Alumbrado Público a través de la Empresa cuya creación se autoriza tendrá una duración de treinta (30) años, de conformidad con el estudio técnico de referencia y el Acuerdo Municipal 009 de 2026, en el cual se autoriza su constitución.

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. La Empresa de Servicios Públicos Mixta tendrá como objeto social la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en el Municipio de Montenegro, Quindío, en el espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, incluyendo la operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización y desarrollos tecnológicos asociados al sistema de alumbrado público, así como la iluminación ornamental y navideña.

En línea con lo anterior, LA SOCIEDAD desarrollará su objeto, a través de las siguientes actividades:

- a) Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento correcto y eficaz de su objeto social.
- b) Suscribir convenios y/o contratos para ofrecer y/o recibir cooperación administrativa y técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto de la sociedad, con el fin de lograr la realización de las funciones a su cargo.
- c) Participar en sociedades y asociaciones destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro del objeto de la sociedad.
- d) Celebrar de conformidad con la ley y las normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, contratos de asociación con personas naturales o jurídicas privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Realizar el empalme técnico del servicio de Alumbrado Público, previo al Inicio de la Operación del Sistema de Alumbrado Público, con un equipo humano mínimo que será responsable por la continuidad de la prestación del servicio y debe contar con capacidad de decisión y autonomía en aspectos técnicos y con los equipos y las facilidades requeridas para la ejecución de las actividades propias.
- f) Ejecutar de manera directa o indirecta, por intermedio de sus accionistas, bajo su responsabilidad, las funciones de Administración, Operación, Mantenimiento, Modernización, Reposición, Expansión del Sistema de Alumbrado Público, Alumbrado Navideño y Ornamental; en los términos y condiciones del estudio técnico y financiero, si las necesidades del servicio en el Municipio así lo requieren.
- g) Diseñar, estructurar, promover y ejecutar proyectos para el uso de desarrollos tecnológicos asociados en los términos y condiciones del estudio técnico y financiero, si las necesidades del servicio en el Municipio así lo requieren.
- h) Llevar a cabo actividades de generación, distribución, comercialización, uso eficiente de energías, gestión eficiente de energía, autogeneración y generación de energía con fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER), si las necesidades del servicio en el Municipio así lo requieren.
- i) Apoyar al Municipio en los diferentes análisis relacionados con el impuesto de alumbrado público para su correcta implementación, modificación defensa o sustentación.

En desarrollo de estas actividades de su objeto la Sociedad podrá entre otras:

- Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes necesarios para el logro de sus objetivos.
- Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 4	de	3

de títulos y valores y demás documentos civiles y comerciales.

- Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública, etc.
- Contratar servicios de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; gestionar el funcionamiento de proyectos y/o obras con cualquier tipo de entidades o personas.
- Tomar y dar dinero en mutuo con o sin interés con o sin garantías reales y/o personales.
- Organizar dentro de la empresa, departamentos técnicos encargados de realizar estudios, absolver consultas y prestar servicios de asesorías a terceros, para el mejor logro del objeto social.
- Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes.
- Celebrar contratos de sociedad en todas sus formas, siempre y cuando los objetivos de la sociedad de que se trate sean similares o conexas con el de la compañía o necesarias para el mejor desarrollo de su objeto principal.
- Celebrar contratos de operación y colaboración con sus accionistas operadores privados para el cumplimiento de las responsabilidades que se le asignan en el marco de la prestación del servicio de alumbrado público.
- Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones, aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente comercial o de simple gestión y en general celebrar y ejecutar cualesquiera otros actos y contratos necesarios o convenientes y que tengan una relación directa con su propio objeto social, pues la anterior enumeración no es taxativa sino enunciativa.

CAPÍTULO II
CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS Y RESERVAS.

ARTICULO 6. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de **LA SOCIEDAD** es la suma de: **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$817.400.000)** que se representará en **OCHENTA Y UNA MIL SETECIENTAS CUARENTA (81.740)** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de valor nominal de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000)** cada una.

PARÁGRAFO. El capital autorizado podrá aumentarse en cualquier tiempo, mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea General de Accionistas, con aprobación unánime de las acciones suscritas, de igual forma, los aumentos del capital autorizado podrán disponerse por decisión de la Asamblea General de Accionistas, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en infraestructura para la prestación de los servicios que forman parte del objeto social y hasta por el valor que ellas tengan. Igualmente podrá disminuirse el capital autorizado con sujeción a los requisitos que la ley establece en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

ARTICULO 7. CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito será la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$817.400.000)** que se representará en **OCHENTA Y UNA MIL SETECIENTAS CUARENTA (81.740)** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de valor nominal de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000)** cada una. El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones provenientes de cualquier aumento de capital



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
		Página: 5	de	3

suscrito y/o pagado quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos estatutos. El Gerente, formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	PORCENTAJE	VALOR
MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO	44.957	55%	\$449.570.000
[INSERTAR NOMBRE ACCIONISTA PRIVADO]	36.783	45%	\$367.830.000
TOTALES	81.740	100%	\$817.400.000

PARÁGRAFO: La participación municipal no podrá quedar por debajo del 50 % mientras conserve la naturaleza de ESP mixta y toda operación de capital que pueda afectar esa proporción exigirá la autorización del Concejo Municipal.

ARTICULO 8. FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito será pagado en dinero en efectivo, títulos negociables o cualquier otro medio válido de pago, así:

1. **PAGO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO suscribirá y pagará la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$449.570.000)**, correspondiente a **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE (44.957)** acciones, mediante aporte en especie consistente en el otorgamiento del derecho de uso, acceso, administración, operación y/o usufructo de la infraestructura asociada al sistema de alumbrado público del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con el inventario, avalúo técnico y valoración financiera del aporte que se registre en el acta del órgano social competente.

La entrega material y jurídica de los bienes o derechos aportados se documentará mediante un **Acta de Entrega**, en la cual se discriminarán, como mínimo: el inventario detallado de los activos sobre los que se otorga el derecho de usufructo; el valor que se otorga al derecho que se incorpora al capital social; y, la fecha efectiva de entrega.

De conformidad con el numeral 19.7 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, el avalúo del aporte en especie no requerirá aprobación previa de autoridad administrativa. Dicho avalúo se aprobará por la asamblea preliminar de accionistas fundadores, con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los accionistas. Esta acta se anexará a los presentes estatutos.

2. **PAGO DE LOS APORTES DEL ACCIONISTA PRIVADO:** El capital aportado por los accionistas privados se pagará a más tardar dentro los veinticuatro (24)



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 6	de	3

meses siguientes a la constitución de la SOCIEDAD, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 1258 de 2008. Los Aportes del privado en dinero o en especie se corresponderán al valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS COLOMBIANOS (\$367.830.000)** que se representará en **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (36.783)** acciones. Este aporte, podrá utilizarse para los gastos operacionales y no operacionales de la sociedad.

ARTICULO 9. CAPITAL PAGADO INICIAL Y SALDOS PENDIENTES DE PAGO: De conformidad con la forma de pago previamente establecida, el capital pagado de la sociedad es el siguiente:

- El aporte del municipio se pagó mediante un Acta de Entrega de la infraestructura aprobada en el marco de la Asamblea Preliminar de Accionistas de que trata el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994, en consecuencia, el municipio efectuó el pago en especie de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$449.570.000)**, correspondiente a **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE (44.957)** acciones, mediante aporte en especie consistente en el otorgamiento del derecho de uso, acceso, administración, operación y/o usufructo de la infraestructura asociada al sistema de alumbrado público del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**.
- El aporte de los accionistas privados se pagará en dinero o en especie, a más tardar dentro los veinticuatro (24) meses siguientes a la constitución de la SOCIEDAD, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 1258 de 2008. Por ello, al momento de constitución de la sociedad, no se encuentran pagados los aportes correspondientes al accionista(s) privado(s).

ARTICULO 10. AUMENTOS DE CAPITAL. Las acciones originarias de futuros aumentos de capital estarán a disposición de la Asamblea General de Accionistas para que ésta las coloque, previo el cumplimiento de los trámites legales, prefiriendo como suscriptores a los accionistas de la compañía, a prorrata del número de acciones que cada uno posea. La Asamblea General de Accionistas con aprobación unánime de las acciones suscritas, podrá prescindir de ese derecho de preferencia. El reglamento de suscripción de nuevas acciones deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 11. TIPOS DE ACCIONES. LA SOCIEDAD tendrá dos tipos de acciones, las acciones clase A y las acciones clase B.

Las acciones clase A serán para los accionistas del sector público, en el presente caso, serán de propiedad del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO** y tendrán, los derechos económicos y políticos que la Ley contempla para las acciones ordinarias.

Las acciones clase B pertenecerán a los accionistas del sector privado y otorgarán los derechos económicos y políticos que la Ley contempla para las acciones ordinarias.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 7	de	3

Se podrán emitir las siguientes acciones: **i.)** Acciones privilegiadas y **ii.)** Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con un voto favorable del 100% de las acciones suscritas.

ARTICULO 12. MODIFICACIÓN DE EMISIÓN DE ACCIONES. La Asamblea General de Accionistas podrá modificar en cualquier sentido una emisión de acciones antes que sean suscritas.

ARTICULO 13. MODIFICACIÓN DE PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A ACCIONES. La modificación de los privilegios concedidos a unas acciones o la supresión de los mismos solamente podrá acordarse por la Asamblea General de Accionistas mediante aprobación unánime de las acciones suscritas, y siempre que en esa mayoría este el voto de los tenedores de esta clase de acciones en la misma proporción.

ARTICULO 14. ACCIONISTAS: Son accionistas quienes aparezcan inscritos en el libro de registro de accionistas de LA SOCIEDAD.

Al momento de la constitución de LA SOCIEDAD los accionistas son: **MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO**, con NIT 890.000.858-1, con domicilio principal y sede en la Carrera 6 Calle 17 Esquina CAM, Montenegro, Quindío, quien en el presente documento se denominará **ACCIONISTA CLASE A**; y **[INSERTAR NOMBRE]**, identificado con Nit: **[INSERTAR NÚMERO]**, quien en el presente documento se denominarán **ACCIONISTA CLASE B**.

ARTICULO 15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en los términos de Ley. Cada accionista tiene derecho a un voto por cada acción que posea. De conformidad con el artículo 379 del Código de Comercio, cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: 1) participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; 2) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los estados financieros; 3) negociar las acciones con sujeción a la ley y al derecho de preferencia regulado en estos Estatutos; 4) ejercer el derecho de inspección respecto de los libros y papeles de la sociedad, en los horarios y días de la semana que el administrador establezca y, 5) recibir, en caso de liquidación de LA SOCIEDAD, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de LA SOCIEDAD.

PARÁGRAFO. MORA EN EL PAGO DE ACCIONES SUSCRITAS. Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, LA SOCIEDAD anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 397 del Código de Comercio. Esto sin perjuicio de los mecanismos que la Ley dispone para conminar al accionista moroso o excluirle de la sociedad.

ARTICULO 16. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una Acción pertenezca a un número plural de personas, LA SOCIEDAD hará la inscripción a favor de todos los comuneros, los cuales deberán designar un representante común



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 8	de	3

y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 378 del Código de Comercio. No obstante, lo anterior, los comuneros responderán solidariamente del cumplimiento de sus obligaciones para con LA SOCIEDAD.

ARTICULO 17. DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS. Los Accionistas deberán registrar en el domicilio principal de LA SOCIEDAD, la dirección de su residencia, de su correo electrónico autorizado para comunicaciones y notificaciones, su número de celular y su número de fax; igualmente la de sus representantes legales o apoderados, a fin que, en los términos del presente artículo, a esas direcciones o números se envíen las comunicaciones a que haya lugar, quedando convenido que las comunicaciones que LA SOCIEDAD envíe a un accionista o a su representante o apoderado a dichas direcciones o números registrados, por cualquiera de los siguientes medios que permitan acreditar el recibo de la comunicación: Telegrama, fax, correo electrónico, carta con constancia de recibo o correo certificado, se entenderán válidamente notificadas al accionista, el representante o su apoderado, según el caso.

ARTÍCULO 18. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las Acciones emitidas son de capital y nominativas; la propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas o singulares de los accionistas o accionista, que se tomen de conformidad con las normas estatutarias y legales. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, según las reglas y restricciones previstas en estos estatutos, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

Las Acciones deberán ser inscritas en el libro que LA SOCIEDAD lleve conforme a la Ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19. TÍTULOS DE LAS ACCIONES. A todo suscriptor deberá expedírsele por LA SOCIEDAD el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. LA SOCIEDAD expedirá los títulos definitivos o certificados provisionales, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción o pago de las acciones, dejando la nota de encontrarse o no pagadas las acciones según el caso. Los títulos correspondientes a acciones pagadas en especie se expedirán una vez hecho el correspondiente pago de los aportes en especie.

PARÁGRAFO. Los Accionistas podrán ejercer el derecho a voto que otorgan las acciones suscritas, salvo que se encuentren en mora respecto de su pago.

Cuando se trate de la elección de comité u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto; para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la Junta Directiva; aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

ARTÍCULO 20. CERTIFICADOS PROVISIONALES. Mientras se realiza la emisión de acciones se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 9	de	3

de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de los títulos, impresos los títulos se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 21. EMISIÓN DE ACCIONES. Las acciones que emita LA SOCIEDAD serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción expedido por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 22. EMISIÓN DE TÍTULOS. Los títulos podrán emitirse para grupos o lotes de acciones, o para cada acción en particular, a opción del interesado. Mientras el valor de las acciones no esté completamente pagado solamente se emitirán títulos temporales a los suscriptores. Dichos títulos son transferibles bajo las mismas condiciones requeridas en los estatutos para la transferencia de títulos permanentes y los cedentes y cesionarios serán conjunta y solidariamente responsables por el saldo sin cancelar.

PARÁGRAFO. Los accionistas tendrían derecho a suscribir en toda emisión una parte proporcional a las acciones que posean en el momento en que apruebe el reglamento de suscripción, a menos que la Asamblea General de Accionistas decreta la colocación de la emisión sin sujeción al derecho de preferencia. Las acciones que pertenezcan a entidades públicas, respecto a su enajenación se aplicará lo que disponga la ley.

ARTÍCULO 23. CLASES Y SERIES DE ACCIONES. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, esta misma aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable unánime de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que podrá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribir las en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de LA SOCIEDAD, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 24. VOTO MÚLTIPLE. Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 10	de	3

General de Accionistas aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTÍCULO 25. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Para que la enajenación de acciones produzca efectos respecto de LA SOCIEDAD y de terceros es necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. La enajenación de acciones del accionista clase B se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD llevará un libro para el registro de acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, donde se anotará lo siguiente: Los títulos o certificados emitidos, clase de acciones según sector, públicas y privadas, nombre de cada accionista, la dirección para notificaciones y el número de identificación tributaria de cada accionista, número de acciones a su nombre, número de serie del título y fecha de registro, cesiones, traspasos o enajenaciones de acciones, gravámenes, embargos, prendas, acciones judiciales y demás limitaciones que afecten a las acciones. LA SOCIEDAD solo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el libro de registro de acciones, solo por el número de títulos y en las condiciones que allí mismo estén registradas. Por consiguiente, ningún acto de enajenación o transferencia de Acción producirá efecto respecto de LA SOCIEDAD y de terceros, sino en virtud de la inscripción en el libro de accionistas, previo el cumplimiento de las formalidades en la ley o en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Estarán a cargo de los accionistas los Impuestos o tributos que graven la expedición de títulos o certificados de acciones, lo mismo que los generados con ocasión de las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas.

ARTÍCULO 27. CONTENIDO DE LOS TÍTULOS. Las acciones de LA SOCIEDAD están representadas por títulos que se expedirán en series continuas numeradas, con la firma del Gerente y en ellos se indicará: **1)** La denominación de LA SOCIEDAD; **2)** Su domicilio principal; **3)** La fecha del documento de constitución, y transformación, y/o la notaría, números y fechas de la escritura de transformación; **4)** La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal y la clase de las mismas; **5)** La indicación de estar su negociación limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para ejercerlo, en caso de que así sea; **6)** El nombre completo de la persona en cuyo valor se expiden; **7)** Cuando existan acciones privilegiadas, al dorso de los títulos se indicarán los derechos inherentes a ellas y **8)** Los títulos se emitirán en series distintas para los accionistas particulares y para las autoridades públicas.

ARTÍCULO 28. PRENDA, USUFRUCTO Y GRAVÁMENES DE ACCIONES. Dado el carácter determinante que tienen para el funcionamiento y subsistencia de LA SOCIEDAD la identidad y la calidad de sus accionistas, ni la prenda, ni el usufructo ni otros gravámenes o limitaciones de dominio sobre las acciones de LA SOCIEDAD conferirán al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas, los cuales continuarán radicados en cabeza del titular de la propiedad de las acciones, lo anterior sin perjuicio en lo establecido en el artículo 36.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 11	de	3

ARTÍCULO 29. ANTICRESIS DE ACCIONES. Dado el carácter determinante que tienen para el funcionamiento y subsistema de LA SOCIEDAD la identidad y la calidad de sus accionistas, la anticresis de acciones solo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo.

ARTÍCULO 30. EMBARGO DE ACCIONES. El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse solo a este. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará mediante orden escrita del funcionario competente para que LA SOCIEDAD retenga y ponga a disposición de aquel las cantidades correspondientes. El embargo de las acciones en ningún caso conferirá los derechos políticos derivados de la acción.

ARTÍCULO 31. ACCIONES EN LITIGIO. Cuando LA SOCIEDAD haya sido notificada de la existencia de un litigio sobre la propiedad de acciones de ella, esta conservará en un depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quien corresponden estos productos. Habrá litigio, para los efectos de este artículo, cuando LA SOCIEDAD haya recibido notificación del funcionario competente en dicho sentido. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acciones sujetas a litigio judicial no podrán ser enajenadas sino mediante orden escrita del juez del conocimiento y si estuvieren embargadas se necesitará también la autorización del acreedor.

ARTÍCULO 32. REPOSICIÓN DE TÍTULOS. En caso de robo o de hurto de títulos, estos podrán ser repuestos mediante la entrega, por parte de LA SOCIEDAD de un duplicado al propietario, previa comprobación del hecho a satisfacción de la Asamblea General de Accionistas y la entrega de la copia auténtica de la denuncia penal presentada a las autoridades competentes. Siempre que un accionista requiera un duplicado por pérdida de un título, deberá otorgar garantías que le sean requeridas por la Asamblea General de Accionistas. En caso de deterioro, la emisión requerirá entrega del certificado original por parte del accionista, con el fin de que LA SOCIEDAD pueda anular el mismo.

ARTÍCULO 33. OFERTA DE ACCIONES: Aprobado el reglamento de colocación de acciones por la Asamblea General de Accionistas, y autorizado por la autoridad competente si fuere necesario, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o dentro del menor plazo que se señale en el reglamento de colocación de acciones debidamente aprobado, LA SOCIEDAD ofrecerá las acciones mediante comunicación escrita, de la misma forma prevista para la citación a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 34. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE PARTICULARES. Las acciones suscritas por los particulares sólo pueden ser negociadas a otro particular con la aprobación del accionista público. En todo caso, la transferencia estará sujeta al derecho de preferencia en los términos de estos estatutos, siempre que la ley aplicable así lo permita. El derecho de preferencia también será aplicable en todas las hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como, la fusión, la escisión, la liquidación, o cualquiera otra que implique transferencia del derecho de dominio sobre

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 12	de	3

las acciones en circulación. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de acciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

La transferencia de acciones no producirá efectos respecto de LA SOCIEDAD y los terceros, sino luego de su inscripción en el libro de registro, la cual se hará mediante orden escrita del enajenante o cedente quien podrá otorgarla en la carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será necesaria la previa cancelación del título o títulos del cedente o enajenante. El precio y la forma de pago de las acciones serán fijados por los interesados y si éstos no se pusieran de acuerdo, serán fijados por peritos designados por las partes de común acuerdo.

El derecho de preferencia también se aplicará respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Procédase conforme lo indica el artículo 407 de C. Co. El accionista que oferte sus acciones lo hará saber por intermedio del Gerente de LA SOCIEDAD, quien comunicará dicha oferta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Asamblea General de Accionistas y a los accionistas sobre dicha oferta.

El procedimiento para enajenar las acciones será el siguiente, previa aprobación por parte del accionsita de derecho público:

1. Derecho de preferencia en favor de LA SOCIEDAD. En esta misma comunicación en precedencia, y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para que LA SOCIEDAD pueda readquirir las acciones, el Gerente convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la oferta, se reúnan y decidan sobre la readquisición de las acciones. Culminado el término para la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, ésta se reunirá, y decidirá por una sola vez, sobre la readquisición de acciones, sin posibilidad de prórrogas, de no haber quórum decisorio se declarará desierta la reunión y no habrá más citaciones. Para readquirir las acciones se necesitará el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscritas. Cualquier accionista, con restricción de quien oferta las acciones, podrá también, convocar a la Asamblea General de Accionistas con tal fin, quedará sujeto a los mismos términos.

2. Derecho de preferencia en favor de los accionistas. Si hubo licitación de la Asamblea General de Accionistas se cumplirán dichos términos; de no ser así los accionistas dispondrán de un plazo de cinco (5) hábiles, contados a partir de la comunicación de que habla este artículo, para que ejerzan su Derecho de preferencia, en caso de que haya reunión de la asamblea extraordinaria, el mismo término se contará desde el día siguiente a la fecha de la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

3. Notificación al accionista oferente. Transcurrido el término y plazo para extender



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 13	de	3

y aceptar la oferta, el Gerente, notificará al oferente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la culminación de los términos sobre la aceptación o no de la oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si LA SOCIEDAD es la interesada en readquirir las acciones el accionista oferente tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los accionistas podrán renunciar de manera expresa al Derecho de preferencia, comunicando al Gerente. Asimismo, los accionistas podrán renunciar a los plazos dispuesto para enajenar acciones, siempre y cuando la decisión la tomen el cien por ciento (100%), de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO TERCERO. Las acciones que se encuentran autorizadas y no han circulado aún, se les aplicará el derecho de preferencia para su ofrecimiento a los accionistas, a fin de que las mismas sean adquiridas en la misma proporción a las que tengan en la actualidad en LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 36. ENAJENACIÓN DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE ENTIDADES PÚBLICAS. Las acciones que pertenezcan a entidades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Carta Política, se les aplicará para su enajenación el procedimiento establecido en la Ley 226 de 1995, o las normas que la aclaren, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 37. PROHIBICION DE DAR EN PRENDA Y EN USUFRUCTO LAS ACCIONES CLASE B. Las acciones clase (B) no podrán ser dadas en usufructo por parte de quien las detente, al igual que no podrán ser dadas en prenda, sin la autorización previa del accionista clase (A).

ARTÍCULO 38. RESERVA LEGAL. La Asamblea de accionistas decretará una reserva legal que ascienda al 50% del total del capital suscrito, conformada por el 10% de las utilidades líquidas del período correspondiente.

ARTÍCULO 39. RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones que posean. Las reservas ocasionales se aprobarán con el voto favorable del 78% de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO. En caso de pérdidas, éstas serán cubiertas con las reservas que se hayan constituido para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere suficiente para cubrir el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 40. CAMBIO DE CONTROL. Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de LA SOCIEDAD o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad o se transformen en otro tipo societario, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 14	de	3

2008 y en las normas vigentes aplicables al momento del cambio. No obstante, lo anterior, el cambio de control del accionista clase B, deberá ser informado a la sociedad y aprobada por ésta.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS EN CUANTO AL ESQUEMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 41. OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PRIVADO. El accionista privado operador tendrá a su cargo, además de las obligaciones previstas en la ley, en estos estatutos, en el acuerdo de accionistas y en los demás documentos societarios y contractuales aplicables, aquellas obligaciones contenidas en el pliego de condiciones del Proceso de Selección Pública No. **[INSERTAR NUMERO]**, en su propuesta u oferta, en el acto de selección o adjudicación correspondiente y en los documentos que hayan servido de fundamento para su vinculación como accionista privado de LA SOCIEDAD.

Para el desarrollo de las actividades operativas, técnicas, administrativas, financieras, comerciales, de inversión, modernización, reposición, expansión, administración, operación y mantenimiento que le correspondan en el marco del esquema de prestación integral del servicio de alumbrado público, el accionista privado operador estará obligado a suscribir con LA SOCIEDAD el contrato de operación y colaboración empresarial, o el instrumento contractual que haga sus veces, en el cual se regularán de manera detallada el alcance de sus actividades, obligaciones, estándares de cumplimiento, indicadores, niveles de servicio, régimen de informes, responsabilidades, causales de incumplimiento, mecanismos de seguimiento y demás condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio, incluyendo el otorgamiento de las garantías necesarias para cubrir los riesgos derivados de la ejecución por parte del accionista privado operador de las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión, optimización, desarrollos tecnológicos e iluminación ornamental y navideña que estén a cargo de la Empresa de Servicios Públicos Mixta que por este contrato se constituye.

Por las actividades efectivamente ejecutadas en desarrollo del contrato de operación y colaboración empresarial, el accionista privado operador recibirá la remuneración que corresponda de conformidad con la metodología prevista en la Resolución CREG 101 013 de 2022, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o reemplace, el modelo financiero presentado y aceptado dentro del Proceso de Selección Pública No. **[INSERTAR NUMERO]**, el pliego de condiciones, la propuesta seleccionada, el contrato que se suscriba con LA SOCIEDAD y las demás normas y documentos aplicables al esquema de prestación del servicio.

La remuneración reconocida al accionista privado operador por la ejecución de actividades asociadas a la prestación del servicio de alumbrado público no tendrá la naturaleza de dividendo ni sustituirá los derechos económicos que le correspondan en su calidad de accionista, sino que constituirá la contraprestación contractual por las actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y reconocidas conforme al contrato respectivo, al modelo financiero aprobado, a la regulación aplicable y a la disponibilidad de los recursos del esquema.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 15	de 3

En todo caso, la ejecución de las obligaciones del accionista privado operador deberá realizarse con sujeción al acuerdo de accionistas, al contrato de operación y colaboración empresarial, al Estudio Técnico de Referencia, al pliego de condiciones, a la propuesta seleccionada, al modelo financiero aprobado y a los actos administrativos municipales que sirvieron de fundamento para la creación de LA SOCIEDAD y la adopción del esquema de prestación del servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO. EL ACCIONISTA PRIVADO se obliga a suscribir un acuerdo de accionistas y a mantenerlo vigente por el termino de diez (10) años, contados a partir del momento de constitución de la sociedad, así como por la duración del esquema de Alumbrado Público. El acuerdo de accionistas se prorrogará automáticamente por términos iguales, salvo pacto expreso de ambos socios en contrario. En el acuerdo de accionistas se plasmará de manera clara, expresa y unívoca sus obligaciones, derechos y la remuneración que recibirá por el desarrollo de las actividades para la prestación del servicio de alumbrado público. Las obligaciones relativas a la ejecución de las inversiones iniciales no son exigibles hasta la expedición del Acta de Habilitación para el Inicio de las Inversiones.

ARTICULO 42. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO tendrá a su cargo, además de las obligaciones previstas en la ley, en los actos administrativos municipales que autorizaron la creación de LA SOCIEDAD, en estos estatutos, en el acuerdo de accionistas y en los demás documentos aplicables, aquellas obligaciones contenidas en el pliego de condiciones del Proceso de Selección Pública No. **[INSERTAR NUMERO]** y en los documentos que sirvieron de fundamento para la adopción del esquema de prestación integral del servicio de alumbrado público.

En desarrollo de lo anterior, EL MUNICIPIO deberá efectuar el aporte municipal que corresponda, consistente, entre otros aspectos, en otorgar a LA SOCIEDAD los derechos de acceso, uso y/o usufructo sobre la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público Municipal, en los términos autorizados por el Concejo Municipal, los actos administrativos correspondientes, los documentos del proceso de selección y los instrumentos societarios y contractuales aplicables, con el fin de permitir la prestación integral, eficiente y continua del servicio de alumbrado público.

Así mismo, EL MUNICIPIO deberá adelantar, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones administrativas, presupuestales, contractuales, fiduciarias y operativas necesarias para que los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público efectivamente recaudados sean transferidos al esquema fiduciario de administración y pagos que se constituya por parte de LA SOCIEDAD para la administración de los recursos afectos al servicio y para el pago de las actividades ejecutadas en desarrollo de la prestación integral del servicio de alumbrado público.

La transferencia y destinación de dichos recursos deberá realizarse con sujeción a la ley, a los actos administrativos municipales que regulen el impuesto de alumbrado público, al acuerdo municipal que autorizó la creación de LA SOCIEDAD, al decreto de descentralización del servicio, al Estudio Técnico de Referencia, al pliego de condiciones, al modelo financiero aprobado, al contrato fiduciario, al acuerdo de accionistas, a los contratos que celebre LA SOCIEDAD y a la regulación aplicable al servicio de alumbrado público.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 16	de	3

PARÁGRAFO ÚNICO. EL MUNICIPIO se obliga a suscribir un acuerdo de accionistas y a mantenerlo vigente por el término de diez (10) años, contados a partir del momento de constitución de la sociedad, así como por la duración del esquema de Alumbrado Público. El acuerdo de accionistas se prorrogará automáticamente por términos iguales, salvo pacto expreso de ambos socios en contrario. En el acuerdo de accionistas se plasmará de manera clara, expresa y unívoca sus obligaciones, derechos y la remuneración que recibirá el accionista operador privado por el desarrollo de las actividades para la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTICULO 43. OBLIGACIONES DE LA E.S.P. MIXTA. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA tendrá a su cargo, además de las obligaciones previstas en la ley, en los actos administrativos municipales que autorizaron la creación de LA SOCIEDAD, en estos estatutos, en el acuerdo de accionistas y en los demás documentos aplicables, aquellas obligaciones contenidas en el pliego de condiciones del Proceso de Selección Pública No. [INSERTAR NUMERO] y en los documentos que sirvieron de fundamento para la adopción del esquema de prestación integral del servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 44. ORGANOS SOCIALES. La dirección de LA SOCIEDAD corresponde a la Asamblea General de Accionistas y su administración a La Junta Directiva y al Gerente. La representación legal de LA SOCIEDAD corresponde al Gerente.

Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, los que ejercerá con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales; no obstante, en lo no previsto en los estatutos, podrán ejercer todas aquellas funciones que legalmente les sea permitido, en especial lo previsto en la Ley 1258 de 2008 y en el Código de Comercio en lo compatible con las Sociedades por Acciones Simplificadas.

CAPÍTULO V
REGIMEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas, la integrarán los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, por sí mismos o representados por sus apoderados, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre la citación, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la citación; con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones al orden sometido a su aprobación y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a una persona natural o jurídica; en él se deberá



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 17	de	3

indicar el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien sea por suspensión o cualquier otra circunstancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que los accionistas otorguen un mandato o delegación para que los representen en Asamblea General de Accionistas, en cualquier momento durante la celebración de esta, podrán reasumir su representación, quedando automáticamente revocado el mandato o delegación otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si dos o más poderes llenaren los requisitos se tendrá en cuenta el de fecha más reciente y si tuvieran igual fecha, serán anulados.

ARTÍCULO 46. REUNIÓN ORDINARIA. Cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Gerente convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a consideración las cuentas de final de ejercicio (estados financieros), así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por ley.

La reunión ordinaria tendrá por objeto examinar la situación de LA SOCIEDAD, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

La fecha de la reunión será fijada por el Gerente, quien hará la citación mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en el libro societario, con diez (10) días hábiles de anticipación, por lo menos. En dicha la citación se incluirá la fecha de una segunda reunión en caso de que en la primera no hubiere quorum deliberatorio.

Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, siempre y cuando se encuentren representadas el 75% de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 47. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por la citación del Gerente, de la Junta Directiva o por la citación de un accionista o accionistas representantes, por lo menos, del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito. La la citación para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de tres (3) días hábiles comunes. Cuando las reuniones extraordinarias tengan por objeto la aprobación de balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, la citación deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de la reunión.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 18	de	3

PARÁGRAFO. CONTENIDO DE LA CITACION. Con la comunicación de la citación para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el 75% del total de las acciones suscritas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda, de conformidad con las reglas previstas para ello en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 48. LUGAR DE LAS REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio social, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y citación previstos en los estatutos.

PARÁGRAFO. Se podrán realizar reuniones por medios virtuales, por comunicación telefónica, comunicación simultanea o sucesiva, y por consentimiento escrito en los términos previstos en la ley.

En la citación podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda citación, en caso de no poderse llevar a cabo la primera por la falta de quórum. En todo caso, la fecha de la segunda citación no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles a la primera reunión.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al Gerente que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente. No obstante, un número singular o plural de accionistas que representen por lo menos el 25% de las acciones suscritas podrá convocar directamente a reuniones de carácter extraordinario.

ARTÍCULO 49. RENUNCIA A LA CITACION. - Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al Gerente de LA SOCIEDAD antes, durante o después de la sesión hasta un plazo de cinco (5) días hábiles. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea General de Accionistas, se entenderán que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de la citación antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 50. DERECHO DE INSPECCIÓN. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias y hasta el día anterior a las reuniones extraordinarias, salvo que estas tengan por objeto a aprobación de balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión. Los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de LA SOCIEDAD, así como la remuneración de los administradores. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. La información que será exhibida a los accionistas se deberá limitar al corte del

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 19	de	3

ejercicio contable anual que será sometido a consideración de la asamblea general de accionistas en la reunión. No podrá ejercerse el derecho de inspección sobre información sujeta a reserva, que verse sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

ARTÍCULO 51. REUNIONES SIN CITACION. La Asamblea General de Accionistas, podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 52. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por quien funja como Gerente de la SOCIEDAD. Las reuniones tendrán también un secretario, quien será designado por el Gerente.

ARTÍCULO 53. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Habrá quórum para deliberar tanto las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que representen cuanto menos la totalidad de las acciones clase A y la mitad más una de las acciones clase B. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuanto menos el 75% de las acciones suscritas. Para estos efectos, cada acción tendrá un (1) voto.

PARAGRAFO: Los accionistas podrán celebrar acuerdos de accionistas, bajo las condiciones y formalidades establecidas en el artículo 70 de la ley 222 de 1995 y el artículo 24 de la ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 54. Las reformas estatutarias se adoptarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos un 75% de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 55. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto, o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano.

Las actas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente Información: Fecha, hora y lugar de la reunión, forma y antelación de la citación y órgano o persona que convocó, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea General de Accionistas, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea General de Accionistas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; y la fecha y hora de la clausura.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de LA SOCIEDAD, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 20	de 3

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Tendrá todas las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, y todas las que sean necesarias en orden a que LA SOCIEDAD cumpla sus fines, entre las cuales se encuentran:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos;
- b) Examinar, aprobar o desaprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores y los informes del revisor fiscal anualmente, o cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas. Cuando no fueren aprobados los estados financieros, nombrar una comisión para que los estudie e informe a la Asamblea en el término que esta le señale. De la decisión deberá apartarse el accionista clase B cuando funja como administrador;
- c) Aprobar su propio reglamento;
- d) Disponer de las utilidades que resulten conforme al balance general aprobado, con sujeción a lo previsto en estos estatutos sobre la reserva legal. En ejercicio de esta atribución podrá, crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variarla;
- e) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- f) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes y fijar sus honorarios, conforme a estos estatutos;
- g) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y fijar la remuneración que corresponda al Revisor Fiscal;
- h) Considerar los informes que debe presentar el Gerente en las reuniones ordinarias;
- i) Constituir las reservas ocasionales que deba hacer LA SOCIEDAD e indicar su inversión;
- j) Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de acciones, así como a la admisión de nuevos accionistas;
- k) Decidir sobre el registro y exclusión de accionistas;
- l) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el Gerente, el Revisor Fiscal, factores o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a LA SOCIEDAD;
- m) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable plural de no menos del 75% de las acciones suscritas.
- n) Autorizar la adquisición de acciones propias.
- o) Acordar la fusión o escisión de LA SOCIEDAD, su transformación, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social; la disolución anticipada, decretar la liquidación de LA SOCIEDAD, cualquier ampliación o modificación del contrato social.
- p) Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, la admisión a un acuerdo reestructuración de pasivos.
- q) Designar, en caso de disolución de LA SOCIEDAD, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demanda la liquidación y aprobar sus cuentas.
- r) Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- s) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
- t) Las demás que le asignen las leyes y estos estatutos.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 21	de	3

CAPÍTULO VI
REGIMEN DE ADMINISTRADORES Y JUNTA DIRECTIVA
DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 57. CALIDAD DE ADMINISTRADORES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 y para los efectos de estos estatutos sociales son administradores el Gerente, los directores o miembros de Junta Directiva, los liquidadores, los factores, los apoderados generales y los administradores de sucursales, agencias, oficinas, despachos o bodegas. Los suplentes de estos serán tomados como administradores cuando remplacen a los principales en cada caso.

ARTÍCULO 58. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de LA SOCIEDAD, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función, los administradores deberán : **(1)** Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; **(2)** Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; **(3)** Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; **(4)** Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de LA SOCIEDAD; **(5)** Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; **(6)** Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; **(7)** Abstenerse de participar, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con LA SOCIEDAD o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 59. PROHIBICION DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de LA SOCIEDAD no podrán por si ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la asamblea general de accionistas, otorgada con el voto favorable del 75% de las acciones suscritas, excluido el voto del solicitante. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO 60. CONFLICTO DE INTERESES. Los administradores se abstendrán de participar por sí o por interpuesta persona en asuntos de cualquier naturaleza que involucren sus intereses personales o de terceros, en actividades que impliquen competencia o actos u operaciones respecto de los cuales se derive por causa o con ocasión de los mismos conflictos de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas; la cual previa la adopción de la decisión deberá estar informada completamente por el administrador del asunto correspondiente. En ningún caso, la autorización podrá ser concedida cuando el acto o la competencia perjudiquen los intereses de la compañía.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
	GESTION DOCUMENTAL		Página: 22	de 3

ARTÍCULO 61. RENDICION DE CUENTAS. Los administradores deberán rendir cuentas, en todo caso, comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren del cargo y cuando se les exija por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. Adicionalmente, se podrá exigir rendición de cuentas de los administradores, permanezcan o no en el cargo, en cualquier tiempo, judicial o extrajudicialmente, por parte de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, de conformidad a las prescripciones legales.

ARTÍCULO 62. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano permanente de dirección y administración de LA SOCIEDAD, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 63. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales que serán designados por la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 64. PERIODO JUNTA DIRECTIVA. El período de duración de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva designados por los accionistas clase A y clase B será de tres (3) años contados a partir de la elección, podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas con observancia de la estructura definida para la composición de la Junta Directiva. La Junta será presidida por el alcalde y en su ausencia por su suplente que actuará durante todo el período de la Junta Directiva. En caso de la ausencia del presidente y su suplente, la junta será presidida por un presidente ad hoc, el cual será escogido con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la junta directiva.

PARAGRAFO UNICO. En caso de presentarse bloqueo en la sociedad para desarrollar sus actividades por cualquier motivo incluyendo, pero no limitándose a: falta de quórum deliberativo o decisorio para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionista y/o desacuerdo de los accionistas en cuanto a la designación de los miembros de la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva designados en el periodo inmediatamente anterior serán prorrogados en sus cargos de forma automática y temporal hasta que se realice el nuevo nombramiento o la ratificación de los cargos mediante Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 65. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de Junta Directiva u organismos directivos y para el Gerente y empleados de LA SOCIEDAD, se aplicará de conformidad con lo que establezca la Ley.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- 2) Reglamentar el régimen de ausencias temporales o definitivas de sus miembros.
- 3) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los reglamentos y el mandato de la asamblea general de accionistas.
- 4) Adoptar los planes operativos anuales.
- 5) Establecer las políticas y directrices generales y la aprobación de iniciativas y proyectos para el cumplimiento del objeto social de la sociedad.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 23	de 3

- 6) Aprobar los manuales requeridos para el funcionamiento de la sociedad.
- 7) Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de LA SOCIEDAD.
- 8) Estudiar, aprobar o improbar, de acuerdo como corresponda, la planta de personal de la SOCIEDAD.
- 9) Crear los cargos que se consideren necesarios para la buena marcha de los servicios, actividades y negocios que desarrolle la SOCIEDAD. Establecer y modificar los reglamentos de LA SOCIEDAD.
- 10) Establecer los indicadores generales, tales como el gasto administrativo, gasto operativo, calidad de servicio, satisfacción del cliente entre otros.
- 11) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos adoptados en LA SOCIEDAD.
- 12) Conformar los comités que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como, nombrar sus miembros y reglamentar su funcionamiento;
- 13) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
- 14) Examinar y aprobar los informes financieros, los informes de ejecución presupuestal e inversiones presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos, así como sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
- 15) Examinar, aprobar e improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores para posteriormente someterlos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, así como examinar y autorizar los estados financieros intermedios de las autoridades de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas;
- 16) Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordene la Ley.
- 17) Autorizar la constitución, apertura o clausura de sociedades filiales, subsidiarias, sucursales, agencias o establecimientos de comercio, para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme al artículo 3° de estos estatutos, dentro o fuera del domicilio principal. Autorizar los correspondientes aportes en dinero en bienes o en servicios; aprobar la liquidación de tales sociedades, sucursales o agencias.
- 18) Resolver sobre la afiliación a otras entidades o agremiaciones.
- 19) Ordenar cuando lo tenga a bien el examen de libros, documentos, instalaciones, depósitos de LA SOCIEDAD
- 20) Autorizar la emisión de acciones y elaborar el reglamento de suscripción, ofrecimiento y colocación de acciones.
- 21) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la constitución de reservas ocasionales.
- 22) Designar y remover al Gerente y su suplente y fijarles su remuneración.
- 23) Impartirle al Gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzguen convenientes.
- 24) Asesorar al Gerente en los aspectos que considere pertinentes.
- 25) Delegar en el Gerente las funciones que considere convenientes. La delegación se conferirá mediante un acto jurídico de facultades, donde se señala expresamente las materias objeto de delegación y el tiempo durante el cual debe ejercerlas. El delegatario, en virtud del acto de delegación asume la responsabilidad inicialmente radicada en cabeza del delegante.
- 26) Autorizar al gerente para celebrar contratos por cifras superiores a los 500 SMLMV, al igual que aprobar el plan de compras para cada vigencia fiscal. Siempre requerirán aprobación previa de la Junta Directiva aquellos actos que impliquen adquirir, enajenar, dar en pago o gravar inmuebles, efectuar donaciones, dar de baja,

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 24	de	3

depurar, dar en pago, castigar bienes muebles o cartera y en general los que impliquen gravar, disminuir o comprometer el patrimonio de LA SOCIEDAD.

27) Autorizar al gerente para que celebre empréstitos ante las entidades financieras.

28) En general, ejercer todas aquellas funciones y tomar decisiones que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a otro órgano de LA SOCIEDAD, las que le asigne la ley y que tengan relación con la dirección permanente sobre LA SOCIEDAD.

29) Estudiar, aprobar o improbar, de acuerdo como corresponda, el presupuesto anual de las actividades y negocios que la SOCIEDAD desarrolle.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva mantiene sus atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que LA SOCIEDAD cumpla sus fines.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El nombramiento del Gerente se hará por mayoría simple de los votos de los miembros de la Junta Directiva, la cual lo elegirá de terna presentada por el accionista clase B. El suplente del gerente será elegido por la misma junta directiva.

ARTÍCULO 67. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando lo soliciten no menos de dos de sus miembros que actúen como principales, el Revisor Fiscal o el Gerente. La citación de las sesiones será por cualquier medio con una antelación mínima de 3 días calendario.

ARTÍCULO 68. DELIBERACIÓN Y DECISION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos favorables de la mayoría simple de sus miembros. En las reuniones de Junta Directiva el Gerente tendrá voz, pero no voto.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá su suplente personal, a las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir el miembro principal y de ser necesario el suplente, que para el caso tendrá voz sin derecho a voto.

La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio.

ARTÍCULO 69. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes:

Las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad o en un lugar distinto de este, previa consulta de quien la convoque con los miembros de la Junta Directiva. En cualquier caso, cualquier reunión de la Junta Directiva podrá realizarse por medios virtuales, por comunicación telefónica, comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito en los términos previstos en la ley, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quorum y citación previstos en los estatutos y se deje constancia en acta.

Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o de resoluciones, estas se entenderán negadas.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 25	de	3

De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un libro y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, con indicaciones de su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la hora de su clausura.

Las actas serán firmadas por el presidente de la reunión y de su secretario.

Las deliberaciones de la Junta Directiva serán reservadas y a ellas solo podrán asistir sus propios miembros y el Gerente. Pero los miembros de la Junta Directiva podrán invitar a alguna otra persona cuando lo consideren conveniente, para tratar asuntos específicos; en estos casos los invitados solo podrán presenciar la junta e intervenir únicamente con voz, previa autorización de la mayoría de los miembros presentes en la junta.

PARÁGRAFO. Los miembros principales de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir la remuneración que, para tal efecto, fije la Asamblea General de Accionistas. Dicha remuneración se causará por cada sesión de Junta Directiva a la que el respectivo miembro asista efectivamente, sea esta presencial, no presencial o mixta, siempre que haya sido debidamente convocado y su asistencia conste en el acta correspondiente. Los miembros suplentes solo tendrán derecho a percibir remuneración cuando asistan y actúen efectivamente en reemplazo de un miembro principal. En consecuencia, la asistencia de un miembro suplente que no implique el reemplazo efectivo del principal no dará lugar al reconocimiento de remuneración, salvo decisión expresa en contrario de la Asamblea General de Accionistas.

Cuando un miembro de la Junta Directiva tenga la calidad de servidor público, la percepción de la remuneración aquí prevista estará sujeta a las restricciones constitucionales y legales aplicables. En particular, de conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, dicho miembro solo podrá percibir los honorarios fijados por la Asamblea General de Accionistas por su asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, siempre que no perciba honorarios por su participación en más de dos juntas directivas. En consecuencia, será responsabilidad del respectivo miembro informar oportunamente a la Sociedad cualquier circunstancia que limite o impida el reconocimiento de dicha remuneración.

CAPÍTULO VII
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)

ARTÍCULO 70. GERENTE. LA SOCIEDAD tendrá un Representante Legal, al cual denominarán Gerente, quien representará legalmente a la empresa, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, el Gerente tendrá un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

En la sesión de elección del Gerente, la Junta Directiva puede ordenar la no participación del Gerente electo de LA SOCIEDAD próximo a vencer su periodo.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 26	de 3

El Gerente tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, el acuerdo de accionistas, los reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

Las funciones del Gerente terminarán por vencimiento del periodo para el cual fue elegido, en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta Directiva.

La cesación de las funciones del Gerente, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por disposición de la Junta Directiva, LA SOCIEDAD podrá abrir y cerrar sucursales, agencias, dependencias o establecimientos de comercio en otros lugares del país o del exterior. En cada oportunidad, la Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos de comercio, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el Gerente en los términos que fije la Junta Directiva y en todo caso, mediante escritura pública. La mencionada escritura pública se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la sucursal, agencia o establecimiento de comercio.

Tendrán la Representación Legal los administradores de sucursales, agencias, dependencias o establecimientos de comercio con las restricciones que la Junta Directiva reglamente para tal efecto y consten en el poder elevado a escritura pública e inscrito en la Cámara de Comercio Correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El nombramiento del Gerente en su calidad de Representante Legal y de su Suplente deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social y, si fuere el caso, ante las autoridades competentes, previa presentación del acta o documento en que conste su designación, con la constancia de haber aceptado el cargo. Mientras no se cancele la inscripción en el Registro Mercantil serán representantes legales las personas que aparezcan allí inscritas. En ese sentido, en caso de no efectuarse reelección expresa del gerente o remoción, se entenderá la prorroga del periodo del Gerente por un periodo igual a la mitad del periodo inicial, esto es un periodo adicional de dos (2) años.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de presentarse bloqueo en la sociedad para desarrollar sus actividades por cualquier motivo incluyendo, pero no limitándose a: falta de quórum deliberativo o decisorio para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionista y/o desacuerdo de los miembros de la Junta Directiva para la designación del Representante Legal, el Representante Legal será prorrogado en su cargo de forma automática y temporal hasta que se realice el nuevo nombramiento o la ratificación del cargo mediante Junta Directiva o en su defecto la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 71. SUPLENCIA DEL GERENTE. La Junta Directiva, nombrará a un suplente que lo suplirá en todas las ausencias temporales o absolutas durante el desempeño de su labor y estará revestido de las mismas atribuciones del Gerente.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 27	de	3

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, de conformidad con las competencias señaladas por la Junta Directiva.

El Gerente en su calidad de representante legal, tendrá autorización de contratación en la cuantía de los actos que celebre hasta 500 SMMLV. Por lo tanto, el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de LA SOCIEDAD y en caso de que la cuantía exceda la anterior suma, deberá contar con la autorización expresa y escrita de la Junta Directiva.

El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de LA SOCIEDAD, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, necesiten autorización de la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, LA SOCIEDAD quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente en su calidad de representante legal.

Le está prohibido al Gerente y a los demás administradores de LA SOCIEDAD, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de LA SOCIEDAD u obtener de parte de LA SOCIEDAD aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a LA SOCIEDAD;
2. Usar la firma o razón social para el desarrollo del objeto social;
3. Proponer las políticas administrativas de LA SOCIEDAD y los programas de desarrollo, así como todos los presupuestos y planes que deben ser sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva;
4. Dirigir las relaciones públicas de LA SOCIEDAD;
5. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos;
6. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y contratar los prestadores para el desempeño de los diversos cargos y funciones de LA SOCIEDAD, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales autorizados por la Junta Directiva y, dar por terminados los contratos de trabajo y de prestación de servicios con sujeción a las normas legales vigentes, excepto cuando se trate de aquellos que por ley, por estatutos, o por el acuerdo de accionistas, deban ser designados por la Asamblea General de Accionistas.
7. Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideración y aprobación inicial de la Junta Directiva;
8. Mantener a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas informadas sobre la marcha de los negocios sociales y someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros necesarios para la administración de la empresa y suministrarle los informes que se le soliciten en relación con LA

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
	GESTION DOCUMENTAL		Página: 28	de 3

SOCIEDAD y con sus actividades;

9. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente;
10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias;
11. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias, con voz y sin voto;
12. Nombrar los árbitros que correspondan a LA SOCIEDAD en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General de Accionistas
13. Representar a LA SOCIEDAD ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional;
14. Ejecutar todos los actos y celebrar contratos que tiendan al desarrollo del objeto social y en la cuantía y conforme a las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva;
15. Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o de cualquier derecho de LA SOCIEDAD, notificarse, conciliar, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar, ejercer, interponer acciones o recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes LA SOCIEDAD, representar a LA SOCIEDAD judicial o extrajudicialmente por sí mismo o mediante apoderado general o especial ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general actuar en la dirección y administración de los negocios sociales;
16. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de gravámenes que versan sobre bienes materiales e inmateriales de LA SOCIEDAD;
17. Declarar la existencia de situación de bloqueo de la SOCIEDAD.
18. Las demás que le asigne la Junta Directiva y le corresponden de acuerdo con la Ley o por la naturaleza de su cargo.
19. Elaborar y presentar a la junta manuales requeridos para el funcionamiento de la sociedad.
20. Presentar y proponer iniciativas y proyectos para el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de LA SOCIEDAD, las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO VIII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 73. REVISOR FISCAL. LA SOCIEDAD tendrá un Revisor Fiscal que será elegido por la Asamblea General de Accionistas para periodos de tres (3) años, contados a partir de la designación, y su permanencia en el cargo se prorrogará de manera automática por el mismo periodo, salvo que sea removido por la asamblea general de accionistas.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
	GESTION DOCUMENTAL		Página: 29	de 3

PARAGRAFO UNICO. En caso de presentarse bloqueo en la sociedad para desarrollar sus actividades por cualquier motivo incluyendo, pero no limitándose a: falta de quórum deliberativo o decisorio para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionista y/o desacuerdo de la Asamblea de Accionistas para la designación del Revisor Fiscal, el Revisor Fiscal será prorrogado en su cargo de forma automática y temporal hasta que se realice el nuevo nombramiento o la ratificación del cargo mediante la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE. El Revisor Fiscal deberá ser contador público mínimo con tres (3) años de experiencia como contador o revisor fiscal, estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes. En consecuencia, no podrá ser accionista ni empleado en ningún otro cargo en LA SOCIEDAD, ni estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil con el Gerente o con algún miembro de la Junta Directiva. Queda además prohibido al Revisor Fiscal celebrar con LA SOCIEDAD, directamente o por interpuestas personas, contratos de cualquier naturaleza, a menos que se trate de aquellos que se celebren por obligación legal.

PARÁGRAFO: Para la Revisoría Fiscal podrá ser elegida alguna firma o asociación de contadores, al arbitrio de la Asamblea General de Accionistas; pero la firma o asociación designada, deberá nombrar, a su vez, para el ejercicio de las funciones de la revisoría a una persona que reúna las condiciones previstas en la Ley y en el presente artículo.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de LA SOCIEDAD se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA SOCIEDAD en desarrollo de sus negocios.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de LA SOCIEDAD y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserve la correspondencia de LA SOCIEDAD y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines, inspeccionar asiduamente los bienes de LA SOCIEDAD y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones o solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
5. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 30	de	3

6. Autorizar con su firma los balances generales de LA SOCIEDAD, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de LA SOCIEDAD.
8. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social e instrucciones emanadas de las autoridades territoriales y nacionales del Sistema General de Seguridad Social.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO: El dictamen e informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberán expresar cuando menos, lo previsto en el artículo 208 del Código del Comercio y el informe que él mismo debe rendir a la Asamblea General de Accionistas, se ceñirá a lo establecido en el artículo 209 de mismo Código y las normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 76. REMUNERACIÓN REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 77. DAÑOS Y PERJUICIOS IMPUTABLES AL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a LA SOCIEDAD, a sus accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 78. PARTICIPACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN REUNIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINSTRACIÓN. Cuando sea citado, el Revisor Fiscal, tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de comercio, la correspondencia, los comprobantes de cuentas y demás valores de LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO IX

BALANCES Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 79. ESTADOS FINANCIEROS. Al final de cada ejercicio fiscal, es decir a 31 de diciembre de cada año, la Sociedad efectuará un corte de cuentas y producirá los estados financieros. Estos estados y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de diez (10) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea en la cual se vayan a aprobar los estados financieros de propósito general, los informes de gestión y demás cuentas sociales con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

ARTÍCULO 80. APROBACIÓN. Los estados financieros junto con el informe del representante Legal, se presentará a consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria anual, para su estudio, aprobación o desaprobación.

ARTÍCULO 81. UTILIDADES. También se presentará a estudio de la Asamblea General de Accionistas un proyecto de distribución de utilidades, elaborado por el Representante Legal.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 31	de	3

ARTÍCULO 82. DERECHO DE INSPECCIÓN. A cada accionista se le pondrá a disposición en las oficinas de la Sociedad, los libros contables, sus anexos y comprobantes de orden legal, junto con los estados financieros, el proyecto de distribución de utilidades y el informe del Representante Legal, durante los cinco (5) días hábiles que precedan a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 83. RESERVAS ESPECIALES. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas se podrá constituir reservas especiales, las cuales tendrán un fin determinado y específico.

ARTÍCULO 84. DIVIDENDOS. Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se podrán repartir las utilidades que la Asamblea determine. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero en efectivo en las fechas en que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto de la mayoría de las acciones representadas en la reunión se decida cubrirlo mediante acciones liberadas de la misma Sociedad.

PARÁGRAFO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, esto es, destinación específica legal de los recursos del Impuesto de Alumbrado Público, no podrán distribuirse como dividendos los recursos que conserven la naturaleza de impuesto de alumbrado público, recursos administrados para terceros, recursos de destinación específica o sumas que deban aplicarse directamente a la prestación, expansión, modernización, interventoría, suministro de energía, operación, mantenimiento o demás componentes del servicio de alumbrado público, los cuales deberán mantenerse como excedentes destinados a la prestación del servicio de alumbrado público o destinarse a las actividades de alumbrado navideño u ornamental, cuando jurídicamente proceda y conforme al instrumento aplicable. Lo anterior no impedirá la distribución de utilidades líquidas provenientes de otros ingresos que puedan considerarse como propios de LA SOCIEDAD, debidamente causados, contabilizados y aprobados conforme a la ley, estos estatutos y el régimen contable aplicable.

ARTÍCULO 85. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE. La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.

**CAPÍTULO X
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y SUBSANACIÓN DE LA MISMA. Serán causales de disolución las establecidas en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio y en la Ley 1258 de 2008. De igual manera, se tendrá como causales de disolución específica las siguientes:

1. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
2. Por decisión de los accionistas aprobada en Asamblea General.
3. Por declaratoria de liquidación obligatoria.



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
	GESTION DOCUMENTAL		Página: 32	de	3

- 4. Por decisión de autoridad competente.
- 5. Por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, en los términos del artículo cuarto (4°) de la Ley 2069 de 2020.
- 6. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 87. LIQUIDACIÓN. Disuelta LA SOCIEDAD, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de LA SOCIEDAD (o su razón social, según el caso), una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”. Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.

ARTÍCULO 88. LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de comercio. Si la Asamblea General de Accionistas no nombra al liquidador o liquidadores, la liquidación la hará la persona que figure inscrita como Gerente de LA SOCIEDAD en el registro de comercio y será su suplente quien registre como tal en el mismo registro. No obstante, lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos accionistas, si así lo acuerdan ellos unánimemente. Quien administre bienes de LA SOCIEDAD y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Por tanto, si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Una vez registrado el nombramiento del liquidador en la Cámara de Comercio, el Liquidador será el representante legal de LA SOCIEDAD y además de sus funciones legales y estatutarias, tendrá las mismas funciones y limitaciones previstas en estos estatutos para el Gerente en su calidad de representante legal, en cuanto sean compatibles con las funciones del liquidador.

ARTÍCULO 89. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN. Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentre LA SOCIEDAD, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de LA SOCIEDAD. Además, tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley.

ARTÍCULO 90. ASAMBLEA EN LIQUIDACION. Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en los presentes estatutos para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley al respecto.

ARTÍCULO 91. INFORMES DEL LIQUIDADOR A LOS ACCIONISTAS. El liquidador presentará en las reuniones de la Asamblea General Estados de Liquidación, junto con un informe razonado sobre el desarrollo de la liquidación, un balance general y un



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 33	de	3

inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la citación.

ARTÍCULO 92. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de LA SOCIEDAD y la división del patrimonio social se adelantarán de acuerdo con las normas aplicables del Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales y lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica a la Ley 1116 de 2006, el Decreto 2555 de 2010, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 93. APROBACION DE LA CUENTA FINAL. Culminado el proceso liquidatorio se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los Accionistas, si a ello hubiere lugar. El liquidador convocará en los términos dispuestos en estos Estatutos y en la ley, a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se conforma el Quorum o no se hace presente ningún accionista, el liquidador convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no se conforma el Quorum o no concurre ningún accionista, se tendrán por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a una entidad pública o de Beneficencia del lugar del domicilio social, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 94. SUPRESIÓN DE PROHIBICIONES. Las prohibiciones contenidas en los artículos 155, 202, 435 y 454 del código de comercio, no se le aplicará a esta sociedad por acciones simplificada.

ARTÍCULO 95. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia o controversia relativa a este contrato que ocurra entre los accionistas o entre estos y LA SOCIEDAD, o con sus administradores, así como la impugnación de determinaciones de Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, se dirimirá mediante los procedimientos determinados a continuación:

1) Negociaciones. Si surge cualquier diferencia, las partes en conflicto buscarán primero su solución como se indica a continuación, mediante conversaciones entre sus representantes legales que tengan facultades de dirimirla. a) Notificación: Cuando una parte considere que existe una diferencia, tal parte lo informará a las otras por escrito. En dicho escrito indicando la información relevante respecto de la diferencia y se solicitará una reunión de acuerdo con el siguiente numeral. b. Reunión entre los



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
	GESTION DOCUMENTAL		Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
	Página:	34	de	3

representantes de los Accionistas en conflicto: Los representantes legales de las partes en conflicto sostendrán una reunión a la cual se invitará a los representantes de los demás Accionistas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aviso (dado de acuerdo con el numeral anterior) con el fin de resolver la diferencia o convenir la forma en la que la diferencia debe ser resuelta. c. Confidencialidad: Todas las negociaciones adelantadas sobre una diferencia serán y se mantendrán confidenciales.

2) Arbitraje. Si una diferencia no ha sido resuelta dentro de los cuarenta y cinco (45) días corrientes siguientes a la notificación inicial efectuada de conformidad con el literal a) del numeral 1) anterior, cualquiera de los accionistas en conflicto puede iniciar el proceso de arbitramento. Cualquier controversia sobre la existencia, validez, interpretación, negociación, cumplimiento, violación, terminación o exigibilidad de las disposiciones establecidas en los estatutos, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y las demás disposiciones legales que la modifiquen, adicionen o reglamenten, y por las siguientes reglas: **i.** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo en la designación de los árbitros, la falta de acuerdo se resolverá por designación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. **ii.** Los árbitros deberán ser abogados colombianos. **iii.** Los árbitros así constituidos se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en lo no regulado en la presente cláusula. **iv.** El Tribunal tendrá por sede la ciudad de Bogotá. **v.** El Tribunal decidirá en derecho. **vi.** Los costos que se causen con ocasión de la citación del Tribunal y el adelanto del proceso, serán a cargo de la parte vencida en todas o las más numerosas y valiosas de sus pretensiones, según apreciación del Tribunal. **vii.** La aplicación de la cláusula compromisoria no implica de manera alguna la suspensión de la ejecución de las obligaciones previstas en los Estatutos, para lo cual los Accionistas deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones mientras se resuelve la controversia.

ARTÍCULO 96. GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES. Los accionistas y/o el Gerente de la empresa no podrán a título personal garantizar ninguna obligación financiera con Bancos, Corporaciones y similares del sector financiero, con las acciones que se encuentren suscritas en el seno de LA SOCIEDAD. Las obligaciones solamente podrán ser garantizadas con la firma del Gerente en representación de LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 97. CONFLICTO DE INTERES: El Gerente; miembros de la Junta Directiva, y todos los funcionarios de LA SOCIEDAD, deberán actuar con diligencia y lealtad hacia LA SOCIEDAD, y deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la normatividad o con estos estatutos se entiende que hay conflicto de interés cuando : **(1)** Existen intereses contrapuestos entre un administrador o cualquier funcionario de LA SOCIEDAD, y los intereses de la misma, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de Terceros y en detrimento de los intereses de LA SOCIEDAD; o **(2)** Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la

	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 35	de	3

actuación de un administrador o de cualquier funcionario de LA SOCIEDAD, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la misma.

Eventuales conflictos de interés incluyen entre otros asuntos, los relacionados con la aprobación de políticas y programas de expansión y mercadeo de LA SOCIEDAD, así como la negociación y celebración de actos y contratos entre LA SOCIEDAD y cualquiera de los accionistas.

Los accionistas deberán revelar por escrito y con prontitud a LA SOCIEDAD y a los demás accionistas cualquier conflicto de interés actual o potencial con respecto de LA SOCIEDAD (incluyendo los que puedan derivarse de cualquier tipo de inversión, que directa o indirectamente, posean o lleguen a poseer o controlar en otras personas jurídicas o compañías que tengan por objeto principal el mismo negocio de LA SOCIEDAD o cuya actividad más relevante sea directamente relacionada con los servicios de LA SOCIEDAD).

PARÁGRAFO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Cuando se presente un conflicto de interés al nivel de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas, la Asamblea General de Accionistas con el Voto favorable de una mayoría igual o equivalente al 80% del capital suscrito, conformará un Comité de Asesores integrado por tres personas de reconocida experiencia en administración de empresas que no tengan vinculación con los accionistas o sus vinculadas o con los miembros de la Junta Directiva de LA SOCIEDAD, que será el encargado de definir su existencia y, de existir, de resolverlo. Para ello, y con excepción de reformas estatutarias, adoptará todas aquellas decisiones de competencia de la Asamblea General de Accionistas y de la propia Junta Directiva que se relacionen directamente con su solución, y para tal efecto el Comité de Asesores requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 222 de 1995, la decisión sobre el conflicto de interés no puede perjudicar los intereses de LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 98. MEDIDAS PARA EVITAR LA SITUACION DE BLOQUEO DE LA SOCIEDAD Y LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR SU OBJETO SOCIAL. Sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de resolución de controversias previstos en los Estatutos Sociales, con el fin de evitar el bloqueo de la SOCIEDAD y, por ende, que esta se constituya en escenarios en los cuales se imposibilite la realización de su Objeto Social, los accionistas se obligan a agotar el siguiente procedimiento:

A. Los accionistas harán sus mayores esfuerzos para evitar las situaciones de bloqueo y tratarán de resolver por sí mismos las situaciones que se presenten dentro de los cinco (5) días calendario contados de iniciada la misma. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por decisión unánime de los Accionistas.

A. Vencido dicho plazo de cinco (5) días calendario, de manera provisional, y con la finalidad de evitar que la sociedad o sus accionistas sufran perjuicios por el eventual bloqueo de la sociedad o la imposibilidad de realización del objeto social de esta, el Gerente declarará la existencia de situación de bloqueo, y hasta tanto esta sea superada o dirimida, se aplicarán las disposiciones especiales contempladas en el



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 36	de 3

presente artículo y en los demás de los Estatutos Sociales que hagan expresa referencia a la situación de bloqueo.

B. Los accionistas acuerdan que sus diferencias deberán ser dirimidas por un amigable componedor, al cual designarán de mutuo acuerdo, o si ello no resultará posible, por medio de sorteo llevado a cabo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El amigable componedor otorgará a los accionistas la oportunidad de exponer los fundamentos facticos, jurídicos y pruebas sobre las cuales erigen sus respectivas posiciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación de su designación, y una vez agotada dicha oportunidad procederá a proferir decisión por medio de la cual dirima las controversias, a más tardar dentro de los cinco (5) hábiles días siguientes.

C. Si el bloqueo se refiere a la imposibilidad de arribar a una decisión respecto al Plan de los planes Anuales, presupuesto o plan de compras, hasta tanto se resuelva se continuarán aplicando aquellos que se hayan aprobado para el año inmediatamente anterior, ajustados automáticamente según el Índice de Precios al Consumidor.

D. No se considerará una situación de bloqueo sino un incumplimiento de este Acuerdo el hecho que cualquiera de los accionistas, por su acción u omisión, impida adoptar o cumplir cualquier decisión que sea necesaria para que la Sociedad cumpla sus obligaciones asumidas. El o los accionistas cuya acción u omisión impidió tomar esta decisión en tiempo y forma serán incumplidores y estará/n sujeta/s al pago de daños y perjuicios que ocasionen tanto a la sociedad como a los demás accionistas.

E. Las medidas provisionales que se adopten como consecuencia de la declaratoria de existencia de una situación de bloqueo en la sociedad se mantendrán vigentes hasta tanto la situación de bloqueo sea superada de manera total y se normalice el funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO 99. BUEN NOMBRE Y REPUTACIÓN DE LA SOCIEDAD. Los accionistas y sus representantes se obligan a abstenerse de realizar manifestaciones deshonrosas, injuriosas y/o irrespetuosas acerca de la sociedad, sus operaciones y los demás accionistas, en medios de comunicación, foros o cabildos abiertos, redes sociales y en general en cualquier medio escrito, digital o audiovisual, de forma presencial o remota, so pena de la reclamación por parte de la sociedad y los accionistas vulnerados con el incumplimiento de los perjuicios morales y patrimoniales que se llegaren a causar.

De igual forma, por cada infracción a la obligación descrita en el presente artículo, el accionista incumplido deberá pagar, a título de sanción un monto equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente del año en que tenga lugar la infracción.

Los accionistas autorizan que las sanciones que le sean impuestas por el incumplimiento de la obligación descrita en el presente artículo sean retenidas de los dividendos que se lleguen a aprobar por parte de la Asamblea General de Accionistas.

Lo anterior no impedirá el ejercicio de derechos constitucionales, el cumplimiento de deberes legales de denuncia, reporte, control fiscal, disciplinario, judicial o



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1		Código: FO-GD-24		
			Versión: 9		
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 30/07/2025		
			Acta Aprobación: No. 5		
			Página: 37	de	3

administrativo, ni la entrega de información pública conforme al régimen de transparencia y acceso a la información aplicable.

ARTÍCULO 100. PRIMEROS NOMBRAMIENTOS. Los accionistas como miembros de la Asamblea General de Accionistas se encuentran facultados para realizar los nombramientos y designación de los primeros representantes legales principal y suplentes de la sociedad. Los nombramientos y designaciones subsiguientes serán llevado a cabo por la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 101. DE LA VIGENCIA. Leídos los estatutos propuestos, son aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del cien por ciento (100%) de los accionistas presentes y representados en la reunión.

NORMAS TRANSITORIAS

NOMBRAMIENTOS: Para que ocupe el cargo de representante legal, y mientras se nombra una persona en propiedad por parte de la junta directiva, se designa al señor **[INSERTAR NOMBRE]** identificado con cédula de ciudadanía No. **[INSERTAR NÚMERO]**, como Gerente de la sociedad.

Suplente del Gerente: Se designa por unanimidad, y mientras la Junta Directiva designe un suplente del gerente en propiedad, al señor **[INSERTAR NOMBRE]** identificado con cédula de ciudadanía No. **[INSERTAR NÚMERO]**.

JUNTA DIRECTIVA: Se acordó por unanimidad hacer el nombramiento de las siguientes personas de la Junta Directiva:

Principales:

- 1. **ALCALDE MUNICIPAL.**
- 2. **[INSERTAR NOMBRE O CARGO].**
- 3. **[INSERTAR NOMBRE O CARGO].**
- 4. **[INSERTAR NOMBRE O CARGO].**
- 5. **[INSERTAR NOMBRE O CARGO].**

Suplentes:

- 1. **El alcalde designara suplente en caso de no poder asistir, previo a cada reunión.**
- 2. **SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO.**
- 3. **SUPLENTE DEL TERCER MIEMBRO.**
- 4. **SUPLENTE DEL CUARTO MIEMBRO.**
- 5. **SUPLENTE DEL QUINTO MIEMBRO.**

REVISOR FISCAL: Se acordó por unanimidad elegir como revisor fiscal al señor **[INSERTAR NOMBRE]**, mayor de edad identificado con cédula No. **[INSERTAR**



	ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MONTENEGRO NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
	Página:	38	de	3

NÚMERO] de **[INSERTAR CIUDAD]**, portador de la tarjeta profesional No. **[INSERTAR NÚMERO]**, quien comunicará oportunamente a la Cámara de Comercio la aceptación del cargo.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

La Asamblea General de Accionistas de la sociedad, **INTEGRA SERVICIOS S.A.S. E.S.P.**, hizo un receso prudencial para la elaboración del acta, de acuerdo con el orden del día propuesto. Una vez terminada el acta, ésta fue leída y aprobada por el cien por ciento (100%) de los accionistas presentes, representantes a su turno de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, dando por terminada la Asamblea General de Accionistas a las **[INSERTAR HORA]** del día **[INSERTAR FECHA]**; y se solicita que dentro de los dos días siguientes a la firma del presente documento, se proceda por las partes a su autenticación.

Para constancia de lo anterior, suscriben los intervinientes, en un total de () folios útiles y numerados:

[INSERTAR NOMBRE]
C.C. [INSERTAR NÚMERO]
ALCALDE MUNICIPAL

[INSERTAR NOMBRE]
C.C. [INSERTAR NÚMERO]
ACCIONISTA OPERADOR